



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo cuatro de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00707** 00

En atención a lo solicitado por **SHARAI DANIELA ARISTIZABAL MUNERA**, en escrito remitido al despacho el 29 de abril de 2023, referente a la concesión del amparo de pobreza, se le hace saber que tal petición es manifiestamente improcedente.

Lo anterior, obedece al hecho de que tal figura jurídica sólo podría proponerse antes de que venciera el término para contestar la demanda, tal como lo consagra el artículo 392, inciso final, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.